



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Jueves, 13 de abril de 1989

Núm. 84

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado	Página
Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social	1097-1103

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	
Señalando tribunal, día y hora para el concurso-oposición de diferentes plazas	1103

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes	
Subasta de bienes inmuebles	1103
Administración de Hacienda de Delicias	
Anuncios notificando a deudores de paradero desconocido	1104

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso-oposición restringido de cinco plazas de oficiales del Cuerpo de la Policía Local y tres plazas de sargentos	1104-1106
Concurso de méritos de catorce plazas de cabos de la Policía Local y una plaza de director de la Academia de la Policía Local	1107-1108
Subasta para la contratación de obras de biblioteca municipal en el Centro Salvador Allende	1109

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1109-1110
--------------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1110-1111
Juzgados de Instrucción	1111
Juzgados de Distrito	1111
Juzgados de lo Social	1111-1112

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Sindicato de Michén, de Calatorao	
Citando a Junta general ordinaria	1112

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 23.835

REAL DECRETO-LEY 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social.

Mediante diferentes Resoluciones adoptadas por el Pleno del Congreso de los Diputados, en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 1989, se acordó instar al Gobierno para que, entre otras, adoptase las siguientes medidas:

La compensación a quienes perciben retribuciones o pensiones del Estado a través de los Presupuestos y que hayan perdido poder adquisitivo a causa de la desviación de la inflación prevista en 1988, en términos tales que el efecto de la compensación, para los pensionistas, quede consolidado para el ejercicio 1989 y siguientes.

La equiparación, durante la presente legislatura, de la pensión mínima al salario mínimo interprofesional.

La ampliación de la cobertura por desempleo a los colectivos desempleados de larga duración, con consideración especial para los mayores de cuarenta y cinco años y para los que tengan cargas familiares.

El establecimiento para 1989 de la cuantía de las pensiones asistenciales y del subsidio de garantía de ingresos mínimos en 20.000 pesetas/mes, así como el pago de una sola vez, para los beneficiarios de esas prestaciones de una cantidad equivalente a un punto de la masa de tales prestaciones en 1988.

Fijar en sesenta y seis años el límite de edad que diera derecho a ser beneficiario de la pensión asistencial en razón de edad.

En cumplimiento de las Resoluciones adoptadas, el presente Real Decreto-ley prevé que los pensionistas de la Seguridad Social, del Régimen de Clases Pasivas o de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que hubiesen perdido poder adquisitivo en 1988, a causa de la desviación de la inflación prevista para dicho ejercicio, tendrán derecho a una revalorización de sus pensiones, adicional a la ya establecida para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989. Dicha revalorización adicional será equivalente a la diferencia existente entre el porcentaje de revalorización de las pensiones en 1988 y el correspondiente a la inflación de dicho ejercicio.

Tal revalorización adicional se aplicará sobre la base de la pensión a 31 de diciembre de 1988, con lo que la compensación del poder adquisitivo queda consolidada para el ejercicio 1989 y siguientes.

A su vez y por lo que respecta a las pensiones de Seguridad Social, el Real Decreto-ley prevé para las pensiones inferiores al salario mínimo una revalorización adicional que, además de compensar la pérdida del poder adquisitivo, mantenga la relación existente en la cuantía de estas pensiones respecto a las de mayor cuantía.

Toda vez que la revalorización señalada es adicional a la ya realizada en base a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1989, el Real Decreto-ley fija la revalorización conjunta de ambas medidas, lo que implica que las pensiones de la Seguridad Social, en el ejercicio indicado, se incrementen en unos porcentajes que se sitúan entre el 5,8 y el 6,3 por 100, sin perjuicio de los importes de las pensiones mínimas que se señalan a continuación.

De otro lado, en el Real Decreto-ley se fijan los nuevos importes de las pensiones mínimas del Sistema de Seguridad Social -los cuales tienen incidencia directa sobre el Régimen de Clases Pasivas y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local-, importes que facilitarán la equiparación de la pensión mínima familiar a la cuantía líquida del salario mínimo, así como el establecimiento de una relación adecuada entre esta clase de pensión y las demás pensiones mínimas, con la finalidad de que exista una correspondencia entre rentas mínimas de activos y pasivos, en términos homogéneos. En tal sentido y para el ejercicio 1989, las pensiones mínimas se incrementan, respecto a las cuantías de 1988, en los porcentajes del 11,9 por 100 para las pensiones en favor de beneficiarios con cónyuge a cargo, el 7,4 por 100, en el caso de pensiones mínimas sin cónyuge a cargo del beneficiario, y el 21,7 por 100 para las pensiones mínimas de viudedad, cuando el titular tiene sesenta y cinco años. Tales incrementos, además de suponer una mejora sustancial de las cuantías de estas pensiones mínimas, permitirán alcanzar durante la presente legislatura el objetivo de equiparación de la pensión mínima al salario mínimo.

Por último, y por lo que respecta a otras prestaciones de protección social pública, el Real Decreto-ley establece en 20.000 pesetas la cuantía mensual de las pensiones asistenciales y del subsidio de garantía de ingresos mínimos, previendo, además, una reducción en un año el límite de edad para ser beneficiario de las pensiones asistenciales por razón de edad, límite que se sitúa en los sesenta y seis años. A su vez, se contempla el abono, a los beneficiarios de las prestaciones señaladas de una cantidad equivalente a un punto, en cómputo anual, del importe de dichas prestaciones en 1988.

En cumplimiento de la Resolución adoptada por el Pleno del Congreso de los Diputados, se prevé asimismo la percepción por parte del personal funcionario o estatutario al servicio de la Administración del Estado de una paga, no consolidable para ejercicios futuros, por un importe que compense la pérdida del poder adquisitivo experimentado en 1988, estableciendo la misma medida, adaptada a sus peculiaridades para el personal laboral o contratado administrativo de dicha Administración.

Por lo que se refiere a la protección por desempleo, debe significarse que en el actual contexto de la política de empleo y de protección por desempleo, y a pesar de la reactivación del mercado de trabajo que se refleja en la mejora ininterrumpida del empleo desde el segundo trimestre de 1985, la cifra de paro sigue manteniéndose en niveles muy elevados para la sociedad española.

Los colectivos más afectados por esta situación de desempleo pueden identificarse por dos variables: De una parte, por el tiempo que lleven en situación de paro; de otra, la edad. El primer aspecto se produce porque la recuperación económica del empleo no afecta homogéneamente a la población desempleada, sino que, de hecho, se ven menos beneficiados por ella y por distintas razones, los trabajadores que llevan largo tiempo en desempleo. La variable de edad tiene en este contexto una influencia clara, cual es que el agotamiento de las prestaciones afecte en mayor medida a los trabajadores de mayor edad, pues según aumenta la edad de beneficiarios de las prestaciones, éstos encuentran más dificultad para colocarse y, por tanto, llegan a agotar los períodos a los que tienen derecho en mayor medida que los trabajadores más jóvenes, a pesar de tener unos períodos medios de derecho superiores.

La situación en que se encuentran estos diferentes colectivos hace que el objetivo fundamental de la ampliación de las prestaciones deba ser cubrir las necesidades de quienes se encuentren en peor situación, como son los parados de larga duración, en línea con las políticas que se siguen en los Estados miembros de la Comunidad Europea donde la totalidad de la ampliación de las prestaciones por desempleo que se está produciendo se dirige a estos desempleados. Dentro de este colectivo ha de prestarse especial atención a aquéllos de mayor edad y a quienes tienen responsabilidades familiares.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en la disposición final séptima de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, así como en la Resolución adoptada por el Pleno del Congreso de los Diputados antes señalada, mediante el presente Real Decreto-ley se modifican determinados artículos de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, con objeto de ampliar la protección actualmente vigente a los parados de larga duración, tengan o no responsabilidades familiares, y especialmente a los mayores de cuarenta y cinco años de edad, ampliación que se vincula en algunos supuestos a la existencia de determinados períodos de ocupación cotizada previos a la situación de desempleo, adoptándose las siguientes medidas:

- Reducción de cincuenta y cinco a cincuenta y dos años de la edad actualmente necesaria para acceder a la prórroga indefinida del subsidio en el caso de desempleados que reúnan todos los requisitos exigidos, salvo la edad, para causar derecho a cualquier tipo de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- Reconocimiento de un nuevo subsidio especial de seis meses de duración en favor de los desempleados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, de cuantía variable entre el 75 y el 125 por 100 del salario mínimo interprofesional, según se tengan o no responsabilidades familiares y el número de las mismas.
- Ampliación en seis meses de la actual duración máxima del subsidio a desempleados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, con responsabilidades familiares.
- Establecimiento de un nuevo subsidio de seis meses de duración para desempleados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años y sin responsabilidades familiares.
- Ampliación en seis meses de la actual duración máxima del subsidio a desempleados, cualquiera que sea su edad, siempre que lleven más de dos años en paro.

Finalmente, se procede a extender la protección por desempleo a los trabajadores por cuenta ajena retribuidos a la parte que prestan servicios en embarcaciones pesqueras de más de 10 y hasta 20 toneladas de registro bruto, colectivo actualmente no protegido y afectado por una importante problemática de desempleo en los términos previstos en la normativa de desempleo de carácter general.

Toda vez que las obligaciones que se contienen en la presente disposición precisan de los créditos oportunos que den cobertura financiera a aquéllas, se hace preciso proceder a una nueva asignación de los créditos contenidos en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, redistribuyendo los mismos entre las diferentes secciones y capítulos, aunque respetando al máximo las previsiones reales de inversión.

Como quiera que las medidas anteriormente descritas implican una modificación de disposiciones con rango de Ley, particularmente las citadas Leyes 37/1988, de 28 de diciembre y 31/1984, de 2 de agosto, su

establecimiento requiere norma con igual rango. Ahora bien, la urgencia en su implantación efectiva, en cuanto que inciden en el nivel de protección de amplios colectivos sociales, hace aconsejable utilizar el mecanismo previsto en la Constitución, mediante la promulgación del oportuno Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Revalorización de las Pensiones de Seguridad Social y otras prestaciones de protección Social Pública

SECCION PRIMERA.—REVALORIZACION DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN 1989

Artículo 1.º *Revalorización adicional de las pensiones que, durante 1988, hubiesen perdido poder adquisitivo.*

Uno. Los pensionistas de la Seguridad Social que hubieran experimentado en 1988 una pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones tendrán en 1989 una revalorización de la cuantía de las mismas, que será adicional a la prevista en el artículo 47 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y en el Real Decreto 1584/1988, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social, y de otras prestaciones de protección social pública para 1989 que lo desarrolló.

Dos. La revalorización adicional señalada en el número anterior será equivalente a aplicar sobre el importe mensual de la pensión a 31 de diciembre de 1988, excluidos los conceptos que se establecen en el artículo 3.º del Real Decreto 1584/1988, de 29 de diciembre, la diferencia existente entre el porcentaje de revalorización en 1988 de la pensión de que se trate o, en su caso, el fijado como revalorización media de las pensiones de la Seguridad Social en dicho ejercicio y el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo en dicho año.

Tres. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellas pensiones que, conforme a lo previsto en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, no hubieran experimentado revalorización en 1988.

SUBSECCION PRIMERA.—REVALORIZACION CONJUNTA DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE 1989

Art. 2.º *Revalorización de las pensiones no concurrentes.*

Uno. Teniendo en cuenta el efecto conjunto de la revalorización adicional prevista en el artículo anterior, así como el incremento de las pensiones de Seguridad Social establecido en el artículo 47 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 1584/1988, de 29 de diciembre, la revalorización, en 1989, de las pensiones comprendidas en el número 1 del artículo 1.º del Real Decreto citado y no concurrente con otras, se ajustará a las siguientes normas:

A) Pensiones reconocidas según la legislación anterior a la Ley 26/1985, de 31 de julio:

Primera.—Las pensiones cuya cuantía no exceda de 44.040 pesetas mensuales se revalorizarán en un 6,3 por 100.

Segunda.—Las pensiones cuya cuantía esté comprendida entre 44.041 y 44.252, se revalorizarán en la cuantía necesaria para que la pensión resultante alcance el importe de 46.818 pesetas mensuales.

Tercera.—Las pensiones cuyo importe mensual sea superior a 44.252 y no excedan de 84.000 pesetas se revalorizarán en un 5,8 por 100.

No obstante, lo anterior, las pensiones comprendidas entre 83.654 y 84.000 pesetas mensuales se revalorizarán en la cantidad necesaria para que la pensión, una vez revalorizada alcance el importe de 88.512 pesetas mensuales.

Cuarta.—Las pensiones de cuantía superior a 84.000 pesetas y que no excedan de 193.600 pesetas mensuales salvo lo dispuesto en el número siguiente se revalorizarán en el resultado de sumar al 1,8 por 100 la cantidad fija de 3.000 pesetas mensuales.

B) Pensiones reconocidas al amparo de la Ley 26/1985, de 31 de julio:

Primera.—Las pensiones cuya cuantía no exceda de 44.040 pesetas mensuales, se revalorizarán en un 6,3 por 100.

Segunda.—Las pensiones cuya cuantía esté comprendida entre 44.041 y 44.252 pesetas mensuales se revalorizarán en la cuantía necesaria para que la pensión alcance el importe de 46.818 pesetas mensuales.

Tercera.—Las pensiones cuya cuantía sea superior a 44.252 pesetas mensuales se revalorizarán en un 5,8 por 100.

Dos. El importe de la pensión de Seguridad Social, una vez revalorizada de acuerdo con lo señalado en el número anterior, estará limitado a la cantidad de 193.600 pesetas, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder.

Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año comprendidas en uno u otro caso las pagas extraordinarias, a efectos de

que la cuantía pueda alcanzar o quede limitada, respectivamente, a 2.710.400 pesetas en cómputo anual.

Tres. La revalorización de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, consistirá en la diferencia entre los actuales importes y las cuantías fijas mensuales que se señalen a continuación, sin que esta revalorización tenga carácter consolidable.

- a) 25.835 para las pensiones de vejez e invalidez.
- b) 22.080 para las pensiones de viudedad cuyos beneficiarios tengan cumplidos sesenta y cinco años y 19.015, cuando sean menores de dicha edad. En este supuesto, los beneficiarios pasarán a percibir la cuantía establecida para los mayores de sesenta y cinco años desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que cumplan tal edad.

Art. 3.º *Revalorización de las pensiones concurrentes.*—Cuando en un mismo beneficiario concorra, además de la pensión de la Seguridad Social, alguna o algunas pensiones incluidas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la revalorización de las pensiones de Seguridad Social se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 1584/1988, de 29 de diciembre, teniendo en cuenta, no obstante, los nuevos porcentajes de revalorización previstos en el artículo 2.º

SUBSECCIÓN SEGUNDA. PENSIONES MÍNIMAS

Art. 4.º *Importes de las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social durante 1989.*—Durante el ejercicio 1989, los importes de las pensiones mínimas de la Seguridad Social serán los que constan en el anexo A del presente Real Decreto-ley.

SECCION SEGUNDA.—REVALORIZACION DE OTRAS PRESTACIONES DE PROTECCION SOCIAL PUBLICA

Art. 5.º *Pensiones en favor de ancianos e incapacitados o enfermos para el trabajo.*

Uno. La cuantía de las pensiones en favor de ancianos o incapacitados y enfermos para el trabajo, previstas en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, queda fijada, con efectos de 1 de enero de 1989, en la cantidad de 20.000 pesetas mensuales, percibiéndose, además, dos pagas extraordinarias por un importe equivalente, que se devengarán en los meses de junio y noviembre.

Dos. Con independencia de lo previsto en el número anterior, quienes hubiesen sido beneficiarios de las pensiones señaladas en el mismo durante 1988, percibirán, en 1989, y de una sola vez, el equivalente, en cómputo anual, de un punto porcentual del importe de tales pensiones durante 1988.

Tres. Las pensiones a que se refiere el número uno podrán reconocerse, en el caso de ancianidad, a quienes cumplan la edad de sesenta y seis años y acrediten los demás requisitos establecidos.

Art. 6.º *Subsidio de garantía de ingresos mínimos de la Ley de Integración Social de Minusválidos.*

Uno. Durante el ejercicio 1989, la cuantía del subsidio de garantía de ingresos mínimos, previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, queda fijado en 20.000 pesetas mensuales.

Dos. Con independencia de lo previsto en el número anterior, quienes hubieran sido beneficiarios, durante 1988, del subsidio de garantía de ingresos mínimos percibirán, durante 1989, y de una sola vez, el equivalente, en cómputo anual, de un punto porcentual del importe de dicho subsidio en 1988.

SECCION TERCERA.—NORMAS DE APLICACION Y FINANCIACION

Art. 7.º *Normas de aplicación.*

Uno. Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1584/1988, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1989, norma que mantendrá su vigencia, salvo en lo que resulte modificado por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Dos. En los supuestos de concurrencia de pensiones del Sistema de la Seguridad Social con otras ajenas a éste o con las percepciones a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1584/1988, de 29 de diciembre, o en el de mínimos por cónyuge a cargo, determinados en el artículo 4.º de dicha disposición, la revalorización tendrá carácter provisional en tanto no se compruebe el contenido de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por las Entidades a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto mencionado, una vez que se disponga de los datos necesarios, deviniendo definitiva el día 31 de diciembre de 1989, salvo cuando el interesado hubiese incumplido las obligaciones de efectuar las notificaciones a que se refieren el número 3 del artículo 4.º y el número 3 del artículo 5.º, o no hubiesen facilitado correctamente los datos objeto de declaración.

Los pensionistas que, como consecuencia de los nuevos importes de las pensiones mínimas fijadas en el anexo A del presente Real Decreto-ley, tengan derecho a que se les reconozcan, por primera vez, complementos a mínimos de pensión, vendrán obligados a presentar declaración sobre los ingresos percibidos antes del día 1 de junio de 1989.

TITULO II

Revalorización para 1989 de pensiones de clases pasivas del Estado

Art. 8.º *Ámbito de aplicación.*

Uno. Las normas contenidas en el presente título serán exclusivamente de aplicación a aquellas pensiones abonadas con cargo a créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, habiéndose causado con anterioridad a enero de 1988, les hubiera correspondido para dicho año un porcentaje de revalorización inferior al Índice de Precios al Consumo correspondiente a ese ejercicio, o que, habiéndose causado durante 1988, les correspondiera para su determinación un haber regulador o importe inicial que se hubiera incrementado respecto de los vigentes en 1987 en un porcentaje inferior al mencionado Índice.

b) Que, en virtud de las normas de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o del Real Decreto 198/1989, de 27 de febrero, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas y complementos económicos de las mismas para 1989 y perfeccionamiento de la acción protectora otorgada con cargo a créditos de Clases Pasivas, no fueran a experimentar, durante 1989, por cualquier concepto, un incremento suficiente para compensar la pérdida de poder adquisitivo sufrida en 1988.

Dos. Las referidas normas se entenderán complementarias de las contenidas en la Ley y en el Real Decreto citados en el número anterior.

Art. 9.º *Otras pensiones.*

Las pensiones de Clases Pasivas del Estado no mencionadas en el artículo anterior, experimentarán en 1989 la revalorización resultante de las normas de la Ley y el Real Decreto citados en dicho artículo.

Art. 10. *Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, comprendidas en el ámbito de aplicación del presente título, se incrementarán en un 5,8 por 100 respecto del importe correspondiente a 31 de diciembre de 1988.

Dos. Tal incremento, en cuanto se refiera a pensiones que estén afectadas por la revisión que contempla el número 7 del artículo 52 de la Ley 37/1988, se aplicará a reserva de la regularización que proceda una vez realizada la citada revisión.

Art. 11. *Pensiones especiales derivadas de la guerra civil 1936-1939.*

Las pensiones especiales de guerra, comprendidas en el ámbito de aplicación del presente título, tendrán para 1989 los valores que a continuación se expresan:

Uno. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, cuyo causante no estuviera comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo; de la Ley 10/1980, de 14 de marzo; y el artículo 1 de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La percepción correspondiente a la pensión de mutilación, en la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 372.612 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de las percepciones correspondientes a la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas en la cantidad de 1.004.928 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias el mismo que el alcanzado por la mensualidad ordinaria para estos conceptos.

Dos. Las pensiones concedidas al amparo del Real Decreto 670/1976, de 5 de marzo; se fijan en la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la base de 446.436 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

Art. 12. *Normas complementarias.*

Uno. Las normas contenidas en el presente título no afectarán a aquellas pensiones comprendidas en su ámbito objetivo que, conforme a lo dispuesto en la Ley 37/1988, no debieran experimentar revalorización en 1989.

Dos. Asimismo, tales normas se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la expresada Ley 37/1988.

Tres. A efectos de lo dispuesto en el capítulo V del título IV de la misma Ley, los complementos económicos que pudieran corresponder durante 1989 a las pensiones abonadas con cargo a créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, con independencia de la fecha de su hecho causante o de la revalorización que les correspondiera, se ajustarán a las cuantías fijadas en el anexo A del presente Real Decreto-ley para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, atendidas las peculiaridades específicas de las Clases Pasivas del Estado, y se concederán, en su caso, atendiendo exclusivamente a las rentas percibidas por el pensionista y no por la unidad familiar de éste, según prevenía el artículo 50.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre.

TITULO III

Revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Art. 13. *Revalorización adicional de las pensiones que, durante 1988, hayan perdido poder adquisitivo.*

Uno. Las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que se revalorizaron en 1988 y hayan sufrido, en dicho ejercicio, una pérdida de su poder adquisitivo, experimentarán, en 1989, una revalorización de su cuantía que será adicional a la establecida en el artículo 47 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 92/1989, de 27 de enero.

Dos. La revalorización adicional dispuesta en el número anterior será equivalente a aplicar sobre el importe mensual de la pensión a 31 de diciembre de 1988, excluidas las pensiones y conceptos que se establecen en el artículo 3.º del Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, la diferencia existente entre el porcentaje de revalorización aplicado en 1988 y el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo en dicho año.

Art. 14. *Cuantía del incremento para 1989 de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*—Las pensiones comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, serán revalorizadas en 1989 en un 5,8 por 100, teniendo en cuenta el efecto conjunto de la revalorización adicional prevista en el artículo anterior, así como el incremento de las pensiones de la Mutualidad Nacional de la Administración Local establecido en el artículo 47 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto citado.

Art. 15. *Límite máximo de revalorización de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*—La cuantía de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, solas o en concurrencia con otra u otras pensiones públicas, una vez revalorizadas de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, estará limitada a la cantidad de 193.600 pesetas en su importe mensual, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, y que estarán asimismo afectadas por el límite indicado.

Art. 16. *Importe de las pensiones mínimas durante 1989.*—Durante el ejercicio de 1989 los importes de las pensiones mínimas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, teniendo en cuenta la prestación básica, la mejora y cualquier otro concepto computable a estos efectos, y sin perjuicio de la debida aplicación de las reglas de concurrencia con otras pensiones de carácter público contenidas en el artículo 7 del Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, serán los que se reflejan en el anexo B y se concederán, en su caso, atendiendo exclusivamente a las rentas percibidas por el pensionista y no por la unidad familiar de éste.

TITULO IV

Compensación de la pérdida de poder adquisitivo a los empleados públicos

Art. 17. *Personal funcionario y estatutario.*

Uno. Al personal que se detalla en el número tres, y que haya estado en activo durante 1988, se le abonará una paga, no consolidable para ejercicios futuros, por las cuantías que se indican, según el grupo de clasificación o, en su caso, índice de proporcionalidad o multiplicador que corresponda:

Grupo	Índice de proporcionalidad	Índice de multiplicador (Cuerpos Administración Justicia)	Cuantía
A	10	De 2,25 a 4,75	29.955
B	8	-	25.425
C	6	2,0	18.955
D	4	1,5	15.500
E	3	1,25	14.150

Dos. La paga indicada se devengará con referencia a la situación y derechos del funcionario a 31 de diciembre de 1988. Cuando el tiempo de servicios prestados durante 1988 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la normal, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

Tres. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable a:

a) Funcionarios de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, de la Administración de la Seguridad Social y de las Universidades de competencia estatal, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del INSALUD.

c) Funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia.

d) Funcionarios de las Fuerzas Armadas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 20/1984, de 15 de junio, incluso en situación de reserva activa y transitoria y segunda reserva.

e) Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluso en situación de segunda actividad y de reserva activa.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios que pudieran tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

Cinco. Para los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la paga a percibir tendrá un importe igual al que corresponda al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante.

Seis. Para los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía que hubieran alcanzado títulos del grupo A el importe de la paga será de 25.425 pesetas.

Art. 18. *Personal laboral.*—Al personal laboral de los Entes y Organismos enumerados en el artículo 50.2 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se le abonará una compensación económica, no consolidable en la masa salarial, cuyo importe global para cada ámbito de negociación será equivalente al 1 por 100 de la masa salarial autorizada para el año 1988. Su aplicación individual se determinará en el marco de la negociación colectiva para 1989.

Art. 19. *Otro personal.*—Para los funcionarios en prácticas y eventuales, personal contratado y demás personal no incluido en el artículo 18, pero comprendido en el ámbito de aplicación de los artículos 31, 35, 37, 40, 41, 43 y 44 y disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el importe de la paga se fija en el 1 por 100 de la retribución devengada durante 1988. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las remuneraciones abonadas por gratificaciones que no tengan el carácter de fijas y periódicas, complementos personales y transitorios o conceptos retributivos equivalentes, así como tampoco la ayuda familiar ni las indemnizaciones por razón del servicio.

TITULO V

Ampliación de las prestaciones de desempleo

Art. 20. *Modificación de determinados artículos de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.*—Los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 13. *Beneficiarios:*

1. Serán beneficiarios del subsidio por desempleo los parados que, figurando inscritos como demandantes de empleo sin haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares.

b) Haber agotado un derecho a prestación por desempleo de, al menos, doce meses de duración, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento.

c) Ser trabajador emigrante que, habiendo retornado del extranjero, no tenga derecho a la prestación por desempleo.

d) Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a la prestación por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que se haya cotizado, al menos, tres meses y tener responsabilidades familiares.

e) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad lo haya sido por tiempo superior a seis meses.

f) Haber sido declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total para la profesión habitual.

2. Igualmente serán beneficiarios del subsidio por desempleo los trabajadores mayores de cincuenta y dos años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el número anterior, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

3. Los desempleados mayores de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el número 1, excepto el relativo al período de espera, continúen en situación de desempleo tras haber agotado un derecho a prestación de nivel contributivo de veinticuatro meses de duración, podrán solicitar el reconocimiento de un subsidio especial por desempleo para parados de larga duración con carácter previo, en su caso, a la solicitud del subsidio por desempleo previsto en las letras a) y b) del número 1 de este artículo, siempre que al agotamiento no exista derecho a una nueva prestación de nivel contributivo o al subsidio asistencial previsto en el número anterior.

4. A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo, al menos, al cónyuge o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.»

«Art. 14. *Cuantía y duración del subsidio:*

1. La cuantía del subsidio por desempleo será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

La cuantía del subsidio especial por desempleo para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años, previsto en el número 3 del artículo anterior, se determinará en función de las responsabilidades familiares del trabajador, apreciadas conforme a lo dispuesto en el número 4 del citado artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento:

El 75 por 100, cuando el trabajador tenga uno o ningún familiar a su cargo.

El 100 por 100, cuando el trabajador tenga dos familiares a su cargo.

El 125 por 100, cuando el trabajador tenga tres o más familiares a su cargo.

Estas mismas cuantías del subsidio especial serán aplicables durante los seis primeros meses a los desempleados que, por aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior, pasen a percibir el subsidio a que se refiere el número 2 del citado artículo reuniendo los requisitos exigidos para el acceso al subsidio especial.

2. Además de lo dispuesto en el número anterior, durante el tiempo de duración del subsidio y del subsidio especial por desempleo, la Entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección familiar. En el supuesto previsto en el número 2 del artículo 13, la Entidad gestora deberá cotizar, además, por la contingencia de jubilación.

3. El subsidio por desempleo tendrá la siguiente duración:

a) Seis meses prorrogables, por períodos semestrales, hasta dieciocho meses, en los supuestos previstos en los apartados a), c), e) y f) del número 1 del artículo anterior.

En el supuesto previsto en el apartado a) del citado número y artículo, el subsidio será nuevamente prorrogable, de acuerdo con la edad del trabajador en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo, en los siguientes casos:

En el caso de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, por un nuevo período adicional de seis meses, hasta completar un máximo de veinticuatro meses de percepción total.

En el caso de los trabajadores menores de cuarenta y cinco años de edad que hubieran agotado un derecho a prestación por desempleo de, al menos, seis meses, por un nuevo período adicional de seis meses, hasta completar un máximo de veinticuatro meses de percepción total.

En el caso de los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años de edad que hubieran agotado un derecho a prestación por desempleo de, al menos, seis meses, por dos nuevos períodos adicionales de seis meses, hasta completar un máximo de treinta meses de percepción total.

b) Seis meses en el supuesto previsto en la letra b) del número 1 del artículo anterior y en el del subsidio especial por desempleo para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años previsto en el número 3 del citado artículo.

c) Cuando el trabajador no tenga derecho a la prestación por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización, el tiempo de duración del subsidio será el siguiente:

Periodo cotizado	Duración del subsidio
Tres meses de cotización	Tres meses.
Cuatro meses de cotización	Cuatro meses.
Cinco meses de cotización	Cinco meses.

Cuando se reconozca el derecho en este supuesto, las cotizaciones acumuladas por el trabajador podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a la prestación del nivel contributivo, según lo previsto en el número 2 del artículo 8. En este caso, la prestación asistencial subsiguiente se disminuirá en igual número de meses que los disfrutados anteriormente, de forma que la duración total de ambos subsidios no supere la máxima establecida en cada caso.

d) Hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades, en el supuesto previsto en el número 2 del artículo anterior.

4. Se autoriza al Gobierno, previo informe al Consejo General del Instituto Nacional de Empleo, para modificar la cuantía y duración del subsidio, en función de la tasa de desempleo y las posibilidades financieras del sistema.»

«Art. 15. *Dinámica del derecho:*

1. El derecho al subsidio especial por desempleo para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años, previsto en el número 3 del artículo 13, nace a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la extinción por agotamiento de la prestación reconocida. El derecho a subsidio por desempleo en los restantes casos nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de espera de un mes a que se refiere el artículo 13, o tras idéntico plazo de espera desde el agotamiento del subsidio especial por desempleo, en su caso.

Para ello será necesario, en ambos supuestos, que el subsidio se solicite dentro de los quince días siguientes a la fecha señalada; en otro caso, el derecho nacerá a partir del día siguiente a la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en

que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

2. Serán de aplicación a estas prestaciones asistenciales las normas sobre suspensión y extinción previstas en los artículos 10 y 11.

3. En el supuesto previsto en el apartado d) del número 1 del artículo 13, cuando se trate de despido procedente, el derecho al subsidio de desempleo nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de espera de tres meses, contados desde la situación legal del desempleo, siempre que se solicite en el tiempo y forma establecidos en el número 1 de este artículo.

4. La aceptación de un trabajo de duración inferior a seis meses durante el plazo de espera no afectará al derecho a obtener el subsidio, que quedará en suspenso hasta la finalización de aquél.»

Art. 21. *Cobertura de desempleo para los trabajadores retribuidos a la parte.*—Los trabajadores por cuenta ajena retribuidos a la parte que presten servicios en embarcaciones pesqueras de más de 10 y hasta 20 toneladas de registro bruto, excluidos los asimilados a dicha condición a que se refiere el artículo 4.º del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo en los términos regulados en la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, y en sus normas reglamentarias.

TITULO VI

Ajuste presupuestario

Art. 22. *Coste estimado.*—El coste de las medidas previstas en este Real Decreto-ley, estimado en 197.600 millones de pesetas, no supondrá aumento en el gasto total presupuestado y deberá financiarse mediante transferencias entre las distintas dotaciones de los Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Art. 23. *Redistribución de créditos.*—El Gobierno, el Ministro de Economía y Hacienda y, en su caso, los titulares de los restantes Departamentos ministeriales efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin que, a estos efectos, sean de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 70 de esta última Ley.

Art. 24. *Control parlamentario.*—En el plazo máximo de los treinta días siguientes a la convalidación del presente Real Decreto-ley, el Gobierno informará a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados de los expedientes de transferencias de crédito a que se refiere el presente título.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los desempleados que se encuentren percibiendo el subsidio especial por desempleo para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años previsto en el número 3 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, en la redacción dada por el artículo 20 del presente Real Decreto-ley, se considerarán en todo caso incluidos entre los perceptores del subsidio por desempleo, a

que se refiere la letra b), artículo 5.º, del Real Decreto 2364/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el complemento de protección familiar por hijo a cargo, en razón de menores ingresos del beneficiario, en el sistema de la Seguridad Social.

Segunda.—Los trabajadores fijos discontinuos que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o que no hayan accedido a ella por no haber cubierto el período mínimo de cotización necesario tendrán derecho a subsidio por desempleo cuando se encuentren en las situaciones previstas en las letras a), b) y d) del número 1 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, según la redacción dada por la presente norma. La duración del subsidio en estos supuestos será equivalente al número de meses cotizados en el año inmediatamente anterior al momento de la solicitud, sin que resulte aplicable la disminución de la duración prevista en la letra c) del número 3 del artículo 14 de la citada Ley.

No serán tampoco de aplicación a estos trabajadores, mientras mantengan dicha condición, los subsidios por desempleo previstos en los números 2 y 3 del artículo 13 de la citada Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, según la redacción dada por la presente norma.

Tercera.—Uno. Lo dispuesto en el título IV del presente Real Decreto-ley podrá también ser aplicado en sus respectivos casos al restante personal a que se refiere el artículo 25, 2 y 3 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, sin que puedan sobrepasarse las cuantías previstas para cada supuesto y sin que el abono que se efectúe tenga carácter consolidable.

Dos. El coste de las medidas que las Comunidades Autónomas adoptaren, en su caso, para dar cumplimiento a la previsión anterior, sería financiado a través del incremento que ello produjese en el cálculo del gasto equivalente de 1989 en la liquidación definitiva de la transferencia a las Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado, y sin perjuicio de los concertos económicos con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los perceptores de las pensiones señaladas en los títulos I al III, ambos inclusive, del presente Real Decreto-ley percibirán de una sola vez la diferencia entre la revalorización señalada en los mismos y la que hubiese sido aplicada ya en el ejercicio de 1989, conforme a lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, en función del tiempo transcurrido desde el día 1 de enero de 1989 y la fecha en que se haga efectiva la nueva revalorización de las pensiones.

Segunda.—Las modificaciones en el nivel asistencial de protección por desempleo contenidas en el presente Real Decreto-ley serán de aplicación a los derechos que nazcan a partir de su fecha de entrada en vigor, resultando igualmente aplicables las siguientes reglas de derecho transitorio:

1.^a Las modificaciones establecidas en el presente Real Decreto-ley respecto de la duración máxima del subsidio por desempleo previsto en la letra a) del número 1 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, serán también de aplicación:

a) A los derechos que la Entidad gestora reconozca a partir de la fecha de su entrada en vigor, aun cuando hubiesen sido solicitados con anterioridad, y a los reconocidos anteriormente que en la citada fecha estén aún percibiéndose o se encuentren pendientes de percepción.

b) A los desempleados que, habiendo agotado los dieciocho meses de duración máxima del subsidio por desempleo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y permaneciendo inscritos ininterrumpidamente como desempleados desde la fecha del agotamiento, reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a la prórroga o prórrogas adicionales de seis meses establecidas en la presente norma.

2.^a El subsidio especial por desempleo para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años a que se refiere el número 3 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, en la redacción dada por el presente Real Decreto-ley, será también de aplicación a los desempleados que, reuniendo los requisitos exigidos para tener derecho a dicho subsidio:

a) Se encuentren en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley percibiendo el subsidio por desempleo previsto en la letra a) del número 1 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, o pendientes de su reconocimiento o percepción.

b) Hayan agotado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley el subsidio por desempleo señalado en el párrafo anterior y permanecido ininterrumpidamente inscritos como desempleados desde la fecha del agotamiento.

c) Hayan agotado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley la prestación por desempleo, sin haber accedido al subsidio por carecer de responsabilidades familiares y permanecido inscritos ininterrumpidamente como desempleados desde la fecha del agotamiento.

3.^a El subsidio por desempleo sin cargas familiares, establecido en la letra b) del número 1 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, será también de aplicación a los desempleados que, reuniendo los requisitos exigidos para el acceso a este subsidio, hubiesen agotado la prestación por desempleo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, sin haber accedido al subsidio por carecer de cargas familiares y permanecido ininterrumpidamente inscritos como desempleados desde la fecha del agotamiento.

4.^a El subsidio indefinido por desempleo para parados mayores de cincuenta y dos años de edad previsto en el número 2 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, será también de aplicación a los desempleados que, reuniendo los requisitos establecidos para ello:

a) Se encuentren en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley percibiendo el subsidio por desempleo por cualquiera de las causas previstas en el número 1 del artículo 13 o pendientes de su reconocimiento o percepción.

b) Hayan agotado la prestación o el subsidio por desempleo con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior y permanecido ininterrumpidamente inscritos como desempleados desde la fecha del agotamiento.

5.^a La posibilidad de aplicación de la regla cuarta de la presente disposición transitoria excluye la aplicación de cualquiera de las otras reglas anteriores, así como la permanencia en la percepción de cualquier subsidio por desempleo reconocido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, con excepción de los causados al amparo del número 2 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

6.^a En el supuesto previsto en la letra a) de la regla segunda de esta disposición transitoria, el reconocimiento del subsidio especial para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años interrumpirá la percepción del subsidio anteriormente reconocido, el cual se reanudará una vez agotado aquél por la duración que restara o la nueva que resulte de la aplicación de la regla primera de esta disposición transitoria.

7.^a En los supuestos previstos en las letras b) y c) de la regla segunda de la presente disposición transitoria, los desempleados que agoten el subsidio especial para parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años reconocido al amparo de las mismas tendrán derecho a la ampliación de la duración del subsidio anteriormente percibido o al subsidio sin cargas familiares, en su caso, de acuerdo con

lo dispuesto en las reglas primera y tercera de la presente disposición transitoria.

8.^a A los efectos de lo establecido en la presente disposición transitoria, no se considerará interrumpida la inscripción como desempleados por la realización de trabajos por cuenta ajena cuando las cotizaciones efectuadas no hayan generado derecho a la prestación o al subsidio por desempleo.

9.^a Los derechos reconocidos en la presente disposición transitoria no serán de aplicación a los desempleados que, durante el plazo de permanencia ininterrumpida de la inscripción exigida para cada caso, hubieran rechazado injustificadamente una oferta de empleo adecuada, determinada de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 10 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, o se hubieran negado injustificadamente a participar en un curso de formación ocupacional acorde con sus características profesionales.

10. La aplicación de los derechos reconocidos en la presente disposición transitoria se realizará de oficio por la Entidad gestora respecto de todos aquellos desempleados que, en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, se encuentren percibiendo el subsidio por desempleo o pendientes de su reconocimiento o percepción.

En el caso de los desempleados que no se encuentren en ninguna de las situaciones señaladas anteriormente, la aplicación de los derechos reconocidos en la presente disposición transitoria deberá ser solicitada por el interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, plazo que será de caducidad a todos los efectos.

11. Para la aplicación de los derechos reconocidos en las reglas primera, segunda y tercera de la presente disposición transitoria, el trabajador deberá reunir el requisito de edad establecido en cada caso en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo. Para la aplicación del derecho reconocido en la regla cuarta, se tendrá en cuenta la edad del trabajador en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera.—La protección por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena retribuidos a la parte que presten servicios en embarcaciones pesqueras de más de 10 y hasta 20 toneladas de registro bruto, regulada en el artículo 21 del presente Real Decreto-ley, se aplicará a las situaciones legales de desempleo que se produzcan con posterioridad a su entrada en vigor, fecha en la que comenzará igualmente la obligación de cotizar por dicha contingencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Gobierno y, en el ámbito de sus competencias, a los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y para las Administraciones Públicas para que dicten las disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

Segunda.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos señalados en el mismo.

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,
ALFONSO GUERRA GONZALEZ

ANEXO A
Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de Seguridad Social para 1989

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Ptas/mes	Sin cónyuge a cargo Ptas/mes
<i>Jubilación</i>		
Titular con 65 años	42.525	36.140
Titular menor de 65 años	37.205	31.535
<i>Invalidez Permanente</i>		
Gran invalidez, con incremento del 50 por 100	63.790	54.210
Absoluta	42.525	36.140
Total: Titular con 65 años	42.525	36.140
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	37.205	31.535
<i>Viudedad</i>		
Titular con 65 años	-	32.925
Titular menor de 65 años	-	23.780

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Ptas/mes	Sin cónyuge a cargo Ptas/mes
Orfandad		
Por beneficiario	-	10.675
En orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 23.780 pesetas distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios	-	-
En favor de familiares		
Por beneficiario	-	10.675
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario con 65 años	-	27.530
Un solo beneficiario, menor de 65 años	-	23.780
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 13.105 pesetas entre el número de beneficiarios	-	-
Subsidio de invalidez provisional y larga enfermedad	31.330	26.810

ANEXO B**Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para 1989**

Clase de pensión	Pesetas/mes
Jubilación	
Titular con cónyuge a su cargo	42.525
Sin cónyuge a su cargo	36.140
Viudedad	
Mayores de 65 años o con hijos a cargo	32.925
Menores de 65 años sin hijos a cargo	23.780
En favor de familiares	
Mayores de 65 años	27.530
Menores de 65 años	23.780

(Del "BOE" núm. 78, de fecha 1 de abril de 1989.)

SECCION TERCERA**Excma. Diputación de Zaragoza**

Núm. 25.412

Por decreto de la Presidencia número 449, de 20 de marzo de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por esta Diputación para la provisión en propiedad de una plaza de peón especialista con destino al taller de albañilería, que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 285, de 28 de noviembre de 1988.

El tribunal queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como titular, e ilustre señor don José-Cruz Murillo Arruego, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Leandro Ramírez Compes, como titular, e ilustre señor don Armando Gállego Melendo, como suplente, y don Elías de Pino Jiménez, como titular, y don Gonzalo López Pardos, como suplente, en representación de la Diputación; don César-Rafael Arrué Conejero, como titular, y don Francisco Tomé Rodríguez, como suplente, y don Pedro Royo Tajada, como titular, y don Mauricio Alonso Roldán, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda y don Antonio Beltrán Lloris, que actuarán indistintamente.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 24 de abril, a las 18.00 horas, en este Palacio Provincial (plaza de España, 2). Los aspirantes deberán acudir provistos de documento nacional de identidad y bolígrafo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Zaragoza, 4 de abril de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Por decreto de la Presidencia número 451, de 20 de marzo de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por esta Diputación para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de primera mecánico, con destino al Servicio de Infraestructura Rural, que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 274, de 15 de noviembre de 1988.

El tribunal queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como titular, e ilustre señor don Mariano Gómez Callao, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Francisco Martínez Martínez, como titular, e ilustre señor don José-Antonio García Llop, como suplente; don Saturnino Arguis Lores, como titular, y don Andrés de Leiva Juan, como suplente, en representación de la Diputación; don Angel Gracia Naval, como titular, y don José-María Pérez Vela, como suplente, y don José-Antonio Sánchez Quero, como titular, y don Félix Ramiro Redondo, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda y don Antonio Beltrán Lloris, que actuarán indistintamente.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 24 de abril, a las 12.00 horas, en este Palacio Provincial (plaza de España, 2). Los aspirantes deberán acudir provistos de documento nacional de identidad y bolígrafo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Por decreto de la Presidencia número 451, de 20 de marzo de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por esta Diputación para la provisión en propiedad de tres plazas de oficial de primera maquinista, con destino al Servicio de Infraestructura Rural, que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 274, de 15 de noviembre de 1988.

El tribunal queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como titular, e ilustre señor don Mariano Gómez Callao, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Francisco Martínez Martínez, como titular, e ilustre señor don José-Antonio García Llop, como suplente; don Saturnino Arguis Lores, como titular, y don Andrés de Leiva Juan, como suplente, en representación de la Diputación; don Angel Gracia Naval, como titular, y don José-María Pérez Vela, como suplente, y don José-Antonio Sánchez Quero, como titular, y don Félix Ramiro Redondo, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda y don Antonio Beltrán Lloris, que actuarán indistintamente.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 24 de abril, a las 9.00 horas, en este Palacio Provincial (plaza de España, 2). Los aspirantes deberán acudir provistos de documento nacional de identidad y bolígrafo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Por decreto de la Presidencia número 450, de 20 de marzo de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por esta Diputación para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de primera sondista, con destino al Servicio Geológico, que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 271, de 11 de noviembre de 1988.

El tribunal queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como titular, e ilustre señor don José-Luis Martínez Blasco, como suplente.

Vocales: Ilustre señor don Francisco Martínez Martínez, como titular, e ilustre señor don Eduardo Aguirre Alias, como suplente, y don Andrés de Leiva Juan, como titular, y don Saturnino Arguis Lores, como suplente, en representación de la Diputación; don Miguel Díaz-Maroto Fernández, como titular, y don Andrés Valero Arnal, como suplente, y don Francisco Aina Fleta, como titular, y don José-Antonio Sánchez Quero, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda y don Antonio Beltrán Lloris, que actuarán indistintamente.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 24 de abril, a las 16.00 horas, en este Palacio Provincial (plaza de España, 2). Los aspirantes deberán acudir provistos de documento nacional de identidad y bolígrafo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA**Administración de Hacienda de Las Fuentes**

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 24.081

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor, don Máximo Pérez Sabirón.

La subasta se celebrará el día 28 de abril de 1989, a las 10.00 horas, en los locales de esta Delegación de Hacienda.

Bienes embargados a enajenar:

Urbana números 1-6. — Porción de local destinado a aparcamiento de vehículo, en la planta sótano segundo, de una casa en esta ciudad (avenida Tenor Fleta, 18-20), de unos 8,81 metros cuadrados útiles, con una participación de 0,156 %. Valorada en 784.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 784.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

3.º En caso de quedar desierta la subasta en primera licitación, a continuación se celebrará una segunda, fijando como tipo de subasta el 75 % del que sirvió para la primera.

4.º Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda, al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público, por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero del anuncio de subasta.

5.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fuesen valorados en dicha licitación (disposición adicional trigésima, Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

8.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1989. — La jefa del Servicio de Recaudación, María-Luz Marcos Salinero.

Administración de Hacienda de Delicias

Núm. 20.855

Habiendo resultado imposible realizar las notificaciones en los domicilios que constan en nuestra base de datos, y para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Administración:

Contribuyente, último domicilio, objeto de notificación e impuesto

Eva Aguado Castro. Camelia, 26. Notificación de sanción. IVA, modelo 300 (primer trimestre 1988).

Aristides Bailín Calvo. Arias, 30, primero I. Notificación de sanción. IVA, modelo 300 (primer trimestre 1988).

José-Antonio Ballarín Marín. Roger de Flor, 10, segundo C. Notificación de sanción. IRPF. Pago fraccionado, modelo 130 (cuarto trimestre 1987).

Gracia y Corzán, Sociedad Civil. Paseo Fernando el Católico, 58. Notificación de sanción. IVA, modelo 300 (primer trimestre 1987).

Nacional Tapicera, S. L. Camelia, NA 6. Notificación de sanción. IRPF, retención trabajo personal, modelo 110 (primer trimestre 1988).

Vázquez Guimarra, José-Luis. San Antonio Abad, 58. Notificación de sanción. IRPF, pago fraccionado, modelo 130 (cuarto trimestre 1987).

Bielsa Casas, M. Nuria. Avenida Navarra, 123. Resolución de sanción. IVA, modelo 300 (cuarto trimestre 1987).

Macua Martínez, José-Antonio. Avenida Navarra, 32. Resolución de sanción. IRPF, retención trabajo personal, modelo 110 (cuarto trimestre 1987).

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.

Zaragoza, 15 de marzo de 1989. — El administrador de Hacienda, Angel Ramírez Ochagavía.

Notificación de embargos

Núm. 21.98

El jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra deudores de la Hacienda pública, se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas con el resultado que al final se detalla.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7 de dicho texto legal.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación.

Número de diligencia, fecha, deudor, banco, cuenta e importe

629. 9-3-89. Ricardo Aliod Sebastián. Banco Exterior de España. 003005919B. 17.506.

566. 7-3-89. Hilaturas Aragonesas, S. A. Banco Intercontinental Español. 2000225230. 18.000.

602. 9-3-89. Pedro Moreno Rodas. Banco Central. 295814. 32.491.

260. 30-1-89. Aplicaciones Prácticas Informática, S. A. Banco de Sabadell. 01172520. 426.

334. 12-12-88. Celulosas de Aragón, S. A. Banco de Comercio. 22472. 2.246.

636. 10-3-89. Justo Villagrasa Zapater. Banco Central. 1559930. 2.929.

694. 15-3-89. Mariano Lainez Ramo. Banco Hispano Americano. 1120. 2.634.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 19.649

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 10 de febrero de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición restringido de cinco plazas de oficiales del Cuerpo de la Policía Local, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1988, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria de 19 de febrero, que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso-oposición restringido de cinco plazas de oficiales del Cuerpo de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo A, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en la categoría de suboficial del Cuerpo de la Policía Local, con dos años de antigüedad en el cargo o dos años de antigüedad en el Cuerpo de la Policía Local como mando, estando en posesión del título de licenciado universitario.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Haber superado un curso de formación de seis meses de duración máxima en la Academia de la Policía Local. El horario, programas y duración de dicho curso se publicará en la lista de admitidos y excluidos, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los requisitos exigidos en la presente base, a excepción de este último, deberán reunirlos los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañándose a dicha instancia los documentos justificativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

La presentación de instancias, si se reside fuera de la ciudad de Zaragoza, podrá realizarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de comienzo del curso previo de formación. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación podrán efectuarse las reclamaciones pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que existiesen, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y valorará los méritos de la fase de concurso, estando compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal-delegado de Régimen Interior, el director del área correspondiente o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto de Administraciones Públicas, un representante de la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionarios en quienes delegue.

Existirán tantos suplentes como miembros titulares.

La relación de miembros del tribunal se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las características previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándose a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recurrirlo dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Evaluación psicotécnica. — Consistirá en la realización de una prueba psicotécnica que permita evaluar la capacidad y personalidad del opositor para el desempeño eficaz de la plaza.

Segundo ejercicio. Ejercicio teórico. — Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 100 preguntas sobre las materias contenidas en los anexos I, II y III de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de dos horas. Tendrá carácter eliminatorio.

Tercer ejercicio. Ejercicio oral. — Consistirá en la exposición oral ante el tribunal de dos temas, elegidos al azar de entre los que figuran en los anexos IV y V de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de veinte minutos.

Cuarto ejercicio. Ejercicio práctico. — Consistirá en la resolución de los casos prácticos que, estando relacionados con las funciones de la plaza a cubrir, sean propuestos por el tribunal inmediatamente antes de comenzar este ejercicio, durante un tiempo máximo de dos horas. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes podrán utilizar y consultar los textos legales aplicables al caso, que serán indicados por el tribunal con antelación suficiente.

Séptima. Fase de concurso. — En ella se valorarán los siguientes méritos:

— Servicios prestados en el Cuerpo de la Policía Local, por cada año o fracción, 0,10 puntos.

— Cursos, cursillos, trabajos o seminarios relacionados con el Cuerpo de la Policía Local, debidamente justificados, hasta un máximo de 2 puntos.

— Felicitaciones y menciones, hasta un máximo de 2 puntos.

— Estar en posesión del certificado de aptitud física (CAF): categoría oro, 0,50 puntos; categoría plata, 0,40 puntos; categoría bronce, 0,30 puntos.

Octava. Forma de calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios, calificándose por el tribunal separada e independientemente, pudiéndose otorgar a cada aspirante, en cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente, excepto el primer ejercicio, que se calificará de 0 a 3

puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 1 punto. Quedarán aprobados al final del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que hayan alcanzado la máxima puntuación.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se valorará con un porcentaje no superior al 30 % del total de puntos obtenidos en la fase de oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Novena. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán en el Ayuntamiento (Servicio de Personal), en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida anteriormente, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Décima. Nombramiento y toma de posesión. — La Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia aprobará la propuesta de nombramiento efectuada por el tribunal. Hecho el nombramiento se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo en el Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Undécima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984, y Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Anexo I

Ordenanzas municipales

- Tema 1. Ordenanzas especiales de circulación.
- Tema 2. Reglamento municipal de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros (primera parte). — Reglamento municipal de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros (segunda parte).
- Tema 3. Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.
- Tema 4. Ordenanza especial de carga y descarga.
- Tema 5. Ordenanza municipal sobre transporte de mercancías peligrosas.
- Tema 6. Ordenanza municipal reguladora del transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Zaragoza.
- Tema 7. Ordenanza municipal sobre protección contra ruido y vibraciones.
- Tema 8. Ordenanza de la limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- Tema 9. Ordenanza municipal de uso de zonas verdes.
- Tema 10. Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico.

Anexo II

Derecho Administrativo

- Tema 11. Derecho Administrativo: concepto. — Administración pública: definición. — Fuentes del Derecho Administrativo. — El principio de legalidad. — El administrado: concepto y situaciones.
- Tema 12. El acto administrativo: concepto, clases y elementos.

Tema 13. Procedimiento administrativo. — Ley de Procedimiento Administrativo: contenido. — Ambito de aplicación. — Principios informadores. — Procedimientos especiales. — Fases del procedimiento.

Tema 14. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 15. Organización administrativa. — Criterios estructurales. — Descentralización administrativa. — Organos de la Administración: concepto y clasificación.

Tema 16. La Administración pública: concepto. — Administración local: definición y evolución histórica. — Entidades que comprende.

Tema 17. El municipio: elementos.

Tema 18. Organización municipal. — Competencias.

Tema 19. Normativa municipal: Ordenanzas y reglamentos, clases. — Su elaboración y aprobación.

Tema 20. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Tema 21. Servicio público. — Modos de gestión. — Consideración especial de la concesión.

Tema 22. Responsabilidad de la Administración.

Tema 23. Actuación ante los infractores: denuncias. — Procedimiento sancionador.

Tema 24. Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Anexo III

Derecho Constitucional

Tema 25. Características del Estado. — Teoría de la separación de poderes. — El federalismo.

Tema 26. El modelo democrático: elementos y evolución. — Estructura política de la democracia actual.

Tema 27. La representación popular: la elección. — Sistemas electorales. Control jurisdiccional de los gobernantes.

Tema 28. Democracia española. — Constitución de 1978. — Estructura del Estado. — Estado social de derecho. — Monarquía parlamentaria.

Tema 29. Derechos y libertades: humanas, políticas y socioeconómicas.

Tema 30. Garantías constitucionales de los derechos y libertades fundamentales. — Tribunal Constitucional. — Defensor del Pueblo. — Reforma constitucional.

Tema 31. Las Cortes Generales: Congreso y Senado. — Elaboración legislativa.

Tema 32. El Gobierno: elección. — Constitución. — Moción de censura.

Tema 33. La Corona. — La Administración. — El Poder Judicial.

Tema 34. Organización territorial del Estado. — Autonomías. — Competencias. — Estatutos.

Tema 35. Estatuto de Autonomía de Aragón.

Anexo IV

Derecho Penal

Tema 36. Concepto de Derecho Penal: delitos y faltas.

Tema 37. Las penas: clases de penas.

Tema 38. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. — Personas responsables.

Tema 39. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra los ciudadanos.

Tema 40. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo.

Tema 41. Delitos contra la seguridad del tráfico. — Omisión de socorro. Imprudencia punible.

Tema 42. Las faltas y sus penas.

Tema 43. Organos jurisdiccionales.

Tema 44. Policía: gubernativa y judicial.

Tema 45. Detención. — Entrada y registro en lugares cerrados.

Tema 46. Preceptos penales sustantivos en relación a la circulación de vehículos a motor.

Anexo V

Ingeniería de tráfico

Tema 47. Ordenación y regulación de la circulación.

Tema 48. Señalización: concepto y clases. — Marcas viales.

Tema 49. Semaforización: concepto y clases. — Criterios de instalación.

Tema 50. Leyes y normas de circulación.

Tema 51. Ordenación de la circulación peatonal.

Tema 52. Seguridad vial.

Tema 53. Estacionamiento: concepto. — Problemática. — Política de estacionamiento.

Tema 54. Transportes públicos y colectivos.

Tema 55. Ruidos y contaminación del medio ambiente como consecuencia de la circulación de vehículos a motor.

Tema 56. Investigación de accidentes: conceptos. — Aspectos. — Estadística.

Núm. 19.650

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 10 de febrero de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición restringido de tres plazas de sargentos del Cuerpo de la Policía Local, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1988, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de febrero, que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso-oposición restringido de tres plazas de sargentos del Cuerpo de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en la categoría de cabo del Cuerpo de la Policía Local, con dos años de antigüedad en el cargo.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Haber superado con aprovechamiento un curso previo en la Administración del Cuerpo de la Policía Local, con una duración máxima de tres meses. El horario, programas y duración de dicho curso se publicará en la lista de admitidos y excluidos, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañándose a dicha instancia los documentos justificativos de los méritos a valorar en la fase de concurso. La presentación de instancias podrá asimismo efectuarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de comienzo del curso previo de formación. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación podrán efectuarse las reclamaciones pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que existiesen, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y valorará los méritos de la fase de concurso, estando compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal-delegado de Régimen Interior, el director del área correspondiente o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Estudios de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionarios en quienes delegue.

Existirán tantos suplentes como miembros titulares.

Los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándose a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Evaluación psicotécnica. — Consistirá en la realización de una prueba psicotécnica que permita evaluar la capacidad y personalidad del opositor para el desempeño eficaz de la plaza.

Segundo ejercicio. Ejercicio teórico. — Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 100 preguntas sobre las materias contenidas en

los anexos I, II y III de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de dos horas. Tendrá carácter eliminatorio.

Tercer ejercicio. Ejercicio oral. — Consistirá en la exposición oral ante el tribunal de dos temas, elegidos al azar de entre los que figuran en los anexos IV y V de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de veinte minutos.

Cuarto ejercicio. Ejercicio práctico. — Consistirá en la resolución de los casos prácticos que, estando relacionados con las funciones de la plaza a cubrir, sean propuestos por el tribunal inmediatamente antes de comenzar este ejercicio, durante un tiempo máximo de dos horas. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes podrán utilizar y consultar los textos legales aplicables al caso, que serán indicados por el tribunal con antelación suficiente.

Séptima. Fase de concurso. — En ella se valorarán los siguientes méritos:

- Formación académica de los aspirantes, según la siguiente escala: BUP, bachiller superior o equivalente, 1 punto.
- Diplomado universitario o equivalente, 2 puntos.
- Licenciado universitario, 3 puntos.
- Servicios prestados en el Cuerpo de la Policía Local, por cada año o fracción, 0,10 puntos.
- Cursos, cursillos, trabajos o seminarios relacionados con el Cuerpo de la Policía Local, debidamente justificados, hasta un máximo de 2 puntos.
- Estar en posesión del certificado de aptitud física (CAF): categoría oro, 0,50 puntos; categoría plata, 0,40 puntos; categoría bronce, 0,30 puntos.
- Felicidades y menciones, hasta un máximo de 2 puntos.

Octava. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios serán eliminatorios, calificándose por el tribunal separada e independientemente, de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente, excepto el primer ejercicio, que se calificará de 0 a 3 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 1 punto. Quedarán aprobados al final del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que hayan alcanzado la máxima puntuación.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se valorará con un porcentaje no superior al 30 % del total de puntos obtenidos en la fase de oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Novena. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán en el Ayuntamiento (Servicio de Personal), en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida anteriormente, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Décima. Nombramiento y toma de posesión. — La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia aprobará la propuesta de nombramiento efectuada por el tribunal. Hecho el nombramiento se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo en el Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Undécima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984, y Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 15 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Anexo I

Ordenanzas municipales

- Tema 1. Ordenanzas especiales de circulación.
- Tema 2. Reglamento municipal de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros (primera parte). — Reglamento municipal de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros (segunda parte).
- Tema 3. Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.
- Tema 4. Ordenanza especial de carga y descarga.
- Tema 5. Ordenanza municipal sobre transporte de mercancías peligrosas.
- Tema 6. Ordenanza municipal reguladora del transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Zaragoza.

Anexo II

Derecho Administrativo

- Tema 7. Derecho Administrativo: concepto. — Fuentes del Derecho Administrativo.
- Tema 8. Ley de Procedimiento Administrativo: contenido y ámbito de aplicación.
- Tema 9. Recursos administrativos: concepto y clases.
- Tema 10. La Administración pública: concepto. — Administración local: definición y evolución histórica. — Entidades que comprende.
- Tema 11. El municipio: elementos.
- Tema 12. Organización municipal. — Competencias.
- Tema 13. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
- Tema 14. Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Anexo III

Derecho Constitucional

- Tema 15. Derechos y libertades: humanas, políticas y socioeconómicas.
- Tema 16. Garantías constitucionales de los derechos y libertades fundamentales. — Tribunal Constitucional. — Defensor del Pueblo. — Reforma constitucional.
- Tema 17. Las Cortes Generales: Congreso y Senado. — Elaboración legislativa.
- Tema 18. El Gobierno: elección. — Constitución. — Moción de censura.
- Tema 19. La Corona. — La Administración. — El Poder Judicial.
- Tema 20. Organización territorial del Estado. — Autonomías. — Competencias. — Estatutos.

Anexo IV

Derecho Penal

- Tema 21. Concepto de Derecho Penal: delitos y faltas.
- Tema 22. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. — Personas responsables.
- Tema 23. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos de los funcionarios.
- Tema 24. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo.
- Tema 25. Delitos contra la seguridad del tráfico. — Omisión de socorro. Imprudencia punible.
- Tema 26. Las faltas y sus penas.
- Tema 27. Organos jurisdiccionales.
- Tema 28. Detención. — Entrada y registro en lugares cerrados.
- Tema 29. Preceptos penales sustantivos en relación a la circulación de vehículos a motor.

Anexo V

Ingeniería de tráfico

- Tema 30. Ordenación y regulación de la circulación.
- Tema 31. Señalización: concepto y clases. — Marcas viales.
- Tema 32. Semaforización: concepto y clases. — Criterios de instalación.
- Tema 33. Seguridad vial.
- Tema 34. Ruidos y contaminación del medio ambiente como consecuencia de la circulación de vehículos a motor.
- Tema 35. Investigación de accidentes: concepto. — Aspectos. — Estadística.

Núm. 19.651

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 10 de febrero de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.617 de 1985, de 9 de diciembre; acuerdo plenario de 16 de junio de 1988, y demás disposiciones concordantes, para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos con prueba de aptitud de catorce plazas de cabos de la Policía Local, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso de méritos con prueba de aptitud de catorce plazas de cabos de la Policía Local, dotadas con el sueldo, nivel y complemento específico que les correspondan con arreglo a la legislación vigente y conforme a la relación de puestos de trabajo aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de junio de 1988.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser guardia de la Policía Local, cualquiera que sea la situación administrativa, salvo aquellos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencia firme, que por participar han tenido que cumplir la sanción.

b) Haber prestado dos años de servicio en el Cuerpo de la Policía Local.

c) Haber superado con aprovechamiento un curso previo en la Academia del Cuerpo de la Policía Local, con una duración máxima de tres meses. El horario, programa y duración de dicho curso se publicará en la lista de admitidos y excluidos, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. La instancia deberá ir acompañada de los documentos justificativos de los méritos alegados para el concurso. La presentación de instancias podrá realizarse igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, señalando el orden de actuación de los aspirantes. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación podrán efectuarse reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de valoración. — Juzgará el concurso de méritos y la prueba de aptitud, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde o miembro electivo de la Corporación en quien delegue.

Vocales: El político coordinador de Régimen Interior, el director del área de Régimen Interior, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Estudios de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionarios en quienes delegue.

Existirán tantos suplentes como miembros titulares.

Los miembros de la comisión de valoración se publicarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación.

Sexta. Fase de concurso. — Los méritos a valorar serán los siguientes:

A) Méritos preferentes:

a) El trabajo desarrollado en los puestos con anterioridad, hasta un máximo de 5 puntos. Estos puntos se distribuirán de la forma siguiente: 2,50 puntos de la valoración efectuada por la Jefatura de Servicio, según cuestionario facilitado por el Servicio de Personal, valorándose lo siguiente:

—Valoración del rendimiento de trabajo, 1 punto.

—Valoración del potencial individual, 1,50 puntos.

Los restantes 2,50 puntos se distribuirán por la comisión de valoración con base en el informe de la Jefatura de Servicio y del compañero de trabajo designado por el comité, realizado por ellos mismos, sin modelo previo alguno, que se remitirá por escrito al Servicio de Personal, para que éste lo remita a su vez a la comisión de valoración.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento serán los siguientes:

—Cursos relacionados con el Cuerpo de la Policía Local: se valorará cada curso a razón de 1,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. Los certificados de aptitud física (CAF) vigente se valorarán: en categoría oro, a razón de 0,20 puntos; en categoría plata, a razón de 0,15 puntos, y en categoría bronce, a razón de 0,10 puntos.

c) Las titulaciones académicas se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, hasta un máximo de 2 puntos:

—BUP, bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente, 0,25 puntos.

—Diplomado universitario o equivalente, 0,50 puntos.

—Licenciado universitario, 0,75 puntos.

d) La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre. No se computarán nunca, a efectos de antigüedad, los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La valoración total de los méritos preferentes podrá alcanzar un máximo de 12 puntos.

B) Méritos no preferentes. — Con el carácter de no preferentes se valorará por la comisión de valoración:

—La experiencia en áreas de trabajo similares, hasta un máximo de 3 puntos.

—Las felicitaciones y menciones, hasta un máximo de 2 puntos.

Séptima. Prueba de aptitud. — La prueba de aptitud consistirá en desarrollar por escrito los casos prácticos relacionados con la plaza objeto de concurso que proponga la comisión de valoración inmediatamente antes de la realización de esta prueba, durante un tiempo mínimo de dos horas. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes podrán consultar los textos legales aplicables al caso, que serán indicados con antelación suficiente. Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la valoración de los méritos del concurso y la calificación de la prueba de aptitud, la comisión publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la relación de la puntuación obtenida por cada aspirante, siendo propuestos aquellos que obtengan la mayor puntuación, en orden a las plazas convocadas. Los aspirantes, una vez propuestos, aportarán en el Servicio de Personal los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena. El Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobará la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión de valoración. Hecho el nombramiento se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo en el Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la comisión de valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.617 de 1985, de 9 de diciembre, y Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 19.652

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 13 de enero de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión por el procedimiento de concurso de méritos de una plaza de director de la Academia de la Policía Local, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1988, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de marzo, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso libre de méritos de una plaza de director de la Academia de la Policía Local, integrada en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración especial, dotada con el sueldo correspondiente al grupo A, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso libre de méritos será necesario:

a) Ser español.

b) Haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de 55 el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de licenciado universitario.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.

Las condiciones señaladas en la presente base se entenderán todas ellas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, aportando los méritos que deban ser valorados en el mencionado concurso, con sus respectivos justificantes, se

dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La presentación de instancias podrá realizarse igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación podrán efectuarse reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Valorará los méritos presentados por los aspirantes, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal-delegado de Régimen Interior, el director del área de Alcaldía, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Estudios de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionarios en quienes delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comunicándolo a la autoridad competente.

Sexta. Valoración de méritos. — Los méritos aportados por los aspirantes serán valorados por el tribunal de la siguiente forma:

—Experiencia profesional en puestos afines al que se convoca: 0,10 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

—Méritos académicos: Realización de cursos monográficos necesarios para comenzar el estudio de la tesis doctoral, 0,60 puntos; tesis doctoral, 1 punto.

—Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la seguridad pública y la Policía, 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

—Realización o participación en publicaciones de libros, folletos, periódicos, revistas, etc., sobre temas relacionados con la seguridad pública y la Policía, 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

—Participación en comunicaciones, ponencias, congresos, conferencias, etcétera, 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

La valoración total de los méritos podrá ser de 10 puntos, debiéndose declarar desierto el concurso en el caso de que ningún aspirante alcance un mínimo de 5 puntos.

Una vez finalizada la valoración de méritos, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Séptima. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la valoración de los méritos, el tribunal expondrá la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. El aspirante propuesto aportará en el Ayuntamiento (Servicio de Personal), en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y deberá someterse a reconocimiento médico, previa citación que le será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentare la documentación exigida anteriormente, o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Octava. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo en el Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Novena. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la

Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y Ley de Procedimiento Administrativo, así como la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de enero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Subasta

Núm. 23.969

El objeto de la presente subasta es la contratación de las obras de Biblioteca Municipal en el Centro Salvador Allende.

Tipo de licitación en baja: 129.967.310 de pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación del pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 2.599.346 pesetas.

Garantía definitiva: 5.198.692 pesetas.

Documento de clasificación empresarial: grupo C (edificaciones completo), grupo K especiales, subgrupo 9, categoría e.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación de Obras, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina y durante veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que más adelante se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las 13.00 horas.

El proyecto y pliegos de condiciones a que hace referencia el presente anuncio fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de febrero de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — El secretario general.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Federico Torres Curdi, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Certifica: Que el presente pliego de condiciones está aprobado por acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 1986.

SECCION SEXTA

ARANDIGA

Núm. 22.785

Durante el plazo de quince días y ocho más se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

—Expediente de formalización de existencias en Caja al 31 de diciembre de 1985, realizado conforme lo indicado por el Tribunal de Cuentas.

—Cuenta general del presupuesto de los años 1985, 1986, 1987 y 1988.

—Cuenta de administración del patrimonio de los años 1985, 1986, 1987 y 1988.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares de los años 1985, 1986, 1987 y 1988.

—Expediente de anulación de créditos en resultas.

—Expediente de préstamo de 3.000.000 de pesetas con la Caja de Crédito de Cooperación de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Arándiga, 29 de marzo de 1989. — La alcaldesa.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 21.462

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1989, aprobó inicialmente el Plan parcial de los sectores números 1 y 3 del Plan general de ordenación urbana de Cuarte.

Por tanto, y conforme dispone el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por el plazo de

un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, publicándose igualmente en el diario "Heraldo de Aragón", para que durante dicho plazo pueda ser examinado y puedan deducirse las alegaciones pertinentes por aquellas personas que estén interesadas.

Cuarde de Huerva, 21 de marzo de 1989. — El alcalde.

ESCATRON

Núm. 23.540

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 93.500.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Escatrón, 31 de marzo de 1989. — El alcalde, José-María Yubero.

ILLUECA

Núm. 21.941

Don Manuel Ucedo Benedí ha solicitado licencia para instalar bar de categoría especial B, con emplazamiento en calle San Roque, número 6, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Illueca, 21 de marzo de 1989. — El alcalde.

LOBERA DE ONSELLA

Núm. 22.787

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 12.166.739 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Lobera de Onsellá, 30 de marzo de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 19.657

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 650 de 1988, a instancia de Multipack, Sociedad Anónima, representada por la procuradora doña Ana-Fernanda Vallés Varela, y siendo demandada Productos Sobreviela, S. A., con domicilio en Lapuyade, 9, bajo, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los muebles se encuentran en poder del depositario don Angel-Domingo Vicién Andrés.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una máquina envasadora, marca "Multipack", modelo TZ-280-P, con los siguientes accesorios: equipo de cédula fotoeléctrica, formador, sistema para la introducción en el formato del producto, contadora para veinticuatro y veintiocho unidades, elevador de cangilones modelo ERC-120, sincronismo paso a paso, cinta de alimentación de 30 centímetros de ancho y nivel de tolva. Tasada en 4.900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.260

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 1.433 de 1983-A, seguido a instancia de El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, en reclamación de 233.334 pesetas de principal, gastos y costas, contra Jaime Fau Campnani, que se encuentra en paradero desconocido, a fin de hacerle saber la sentencia dictada en este procedimiento, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1988. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez y dirigida por el letrado don Vicente Goñi, contra Jaime Fau Campnani, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Jaime Fau Campnani, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 158.334 pesetas, importe de principal, y, además, al abono de los gastos de protesto, intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 23.587

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 886 de 1988 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, contra María-Teresa Girón Gracia y Bernardo Pueyo Guillén, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

Número 7 del orden correlativo. — Vivienda tipo B, sita en la segunda planta alzada, en el centro, que tiene una superficie útil de 88,83 metros cuadrados. Forma parte de una casa en Barbastro, en la calle Conde Berenguer, sin número. Su cuota de participación es de 6,04 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 588, libro 43, finca 10.583, inscripción 2.^a Se valoró en 3.418.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta ciudad), el próximo día 11 de mayo, a las 10.00 horas; en caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 13 de junio siguiente, a las 10.00 horas, y si no concurrieran postores, una tercera el día 18 de julio próximo inmediato, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a El tipo del remate será de 3.418.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto.
- 3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.
- 4.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.
- 5.^a Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.
- 6.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, que servirá de notificación a los demandados, en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 16.729**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía, bajo el número 269 de 1989-B, seguido por el procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de doña Carmen Passolas Zaera, contra los causahabientes desconocidos de doña Remedios Alonso Martínez, ha acordado emplazar a dichos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber al propio tiempo que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 22.834**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 772 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Angel Alagón Ciprés y María-Isabel Serrano Arroyos, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 11 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.193.340 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 12 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Número 25. — Piso cuarto, tipo B, en la cuarta planta alzada de un edificio sito en la ciudad de Monzón (Huesca), calle Jaime I, sin número, que tiene una superficie útil de 102,74 metros cuadrados. Esta dependencia tiene como anejo la propiedad de una porción de local en la planta sótano del edificio, destinada a plaza de aparcamiento, de 9,90 metros cuadrados, señalada con el número 16. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes del inmueble, en relación al valor total de éste, de 5,86 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 607 del archivo, libro 128 de Monzón, folio 132, finca número 11.617, inscripciones 2.^a y 3.^a Valorado en 4.193.340 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 7****Núm. 18.452****Requisitoria**

PASTOR LLOPART, Jaime, con documento nacional de identidad número 39.698.739, domiciliado últimamente en Tarragona (calle Barqueda, 15), acordado en causa de P. O. núm. 34 de 1989, por delito de

estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria. — Visto bueno: El juez del Juzgado de Instrucción.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 23.561**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.411 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Antonio Losa Valenciano, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el próximo día 19 de abril, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por agresión, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 16.721**

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas números 36 y 93 de 1988, seguido por denuncia de María-Begoña A. Gracia, contra Abdelmalek Douadji, por el hecho de amenazas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 2 de marzo de 1989. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre amenazas, contra Abdelmalek Douadji, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Abdelmalek Douadji con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Abdelmalek Douadji, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 15.851**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 195 de 1989, por estafa de 29 de marzo de 1988, contra Josefina Pagés Plans y Pedro Sáenz Carmona, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 195 de 1989, sobre presunta estafa, siendo parte el ministerio fiscal, contra los denunciados Josefina Pagés Plans y Pedro Sáenz Carmona, siendo denunciante Juan-Manuel Terrón Castro, de las circunstancias personales que constan en autos y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Sáenz Carmona y a Josefina Pagés Plans de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Sáenz Carmona, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 22.770**

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado del Juzgado de lo Social núm. 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.527 de 1980, seguido contra Julio Sofí Serrano, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una pulidora rotativa de baldosas, marca "Wicmar", sin número visible, de tres motores de 3 CV.

Una prensa de terrazo, con un vibrador de 1,5 CV y un motor de 7 CV.
Una mesa vibradora de 3 CV, de dos motores de X 0,60.

Tasado todo ello en 323.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Julio Sofi Serrano, con domicilio en Alagón (Zaragoza), Eras de San Juan, 21, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.410

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 37 de 1989, seguidos a instancia de José-Luis Carreras Cebrián y otros, contra Ebromesas, S. L., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1989. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ebromesas, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 547.235 pesetas de principal, según sentencia de 25 de enero de 1989, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Ebromesas, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 18.865

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 816 de 1988 (13.190-88), sobre base reguladora de pensión de jubilación, a instancia de don Joaquín Agudo Ruiz, contra Ballesteros y López, S. L., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 19 de 1989, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de marzo de 1989. — Ante el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia el secretario, se procede a la celebración del juicio señalado en los presentes autos para el día de la fecha y comparecen el actor, don Joaquín Agudo Ruiz, asistido de la letrada doña María-Luisa Simón Torralba. No comparece la empresa Ballesteros y López, S. L., a pesar de hallarse debidamente citada. Y en representación

del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el letrado don Luis-María Rodríguez Cabrera, según poder número 1.744 de 1979 del protocolo del notario don Juan-José Gil García, con residencia en Madrid, y...

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho del actor, don Joaquín Agudo Ruiz, al percibo de la pensión de jubilación que tiene reconocido, con arreglo a una base reguladora mensual de 55.846 pesetas, en vez de la de 55.228 pesetas ya reconocidas, condenando a la codemandada empresa a la constitución del capital coste necesario para el abono de la prestación declarada y al Instituto Nacional de la Seguridad Social al anticipo de esta diferencia de pensión. Quedan notificadas las partes comparecidas de que contra esta sentencia no cabe recurso alguno, firmando los concurrentes, después de su señoría Ilma. y doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Ballesteros y López, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 24.719

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 168 de 1989, instados por Francisco Ramos Sánchez, contra María-Teresa Mainar Sopesens, en reclamación de despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Convertidos, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de María-Teresa Mainar Sopesens, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE MICHEN, DE CALATORAO

Núm. 24.107

La Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao (Zaragoza), cita a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 29 de abril, a las 18.30 horas en primera convocatoria, en el salón de la misma (sito en calle Herrería, 24, de esta localidad), para tratar de los asuntos enumerados en el capítulo IV, artículos 52 y 53 de sus ordenanzas, y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Informe de la presidencia.
- 3.º Informe del presidente y Junta de gobierno sobre la ordenación de riegos para el año 1989.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de quórum se celebrará otra una hora más tarde, dándose por válidos los acuerdos tomados con los partícipes que asistan.

Calatorao, 3 de abril de 1989. — El presidente de la Comunidad.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial